

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02369

Niégrese el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante porque es improcedente, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., si se considera que el demandado ya se encuentra notificado por conducta concluyente.

De conformidad al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto de 14 de enero de 2021, en el sentido de precisar que se reconoce al abogado Amaury De Jesús Pérez Palomino como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido, y no allí se consignó.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-34 de 4 de marzo de 2021

Código de verificación:

16db7262adbfbd0627b2157aa91f4c122a7d97516954b0fde8fe08217a728bb

1

Documento generado en 03/03/2021 04:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**